

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino con fecha 28 del mes próximo pasado me comunica la real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

» En atencion á la aptitud y conocimientos de D. Joaquin María Lopez, procurador que ha sido del reino en las cortes anteriores, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por renuncia de D. Alejandro Olivan, que lo servia. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano."

Lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

La que he mandado insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Toledo 5 de setiembre de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

INTENDENCIA.

La direccion jeneral de aduanas me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

» Por este ministerio se dijo á los de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del reino con fecha de 46 de abril último lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con motivo de haber solicitado D. Antonio Lopez Salazar, secretario del supremo tribunal de España é Indias, el abono de la correspondencia del

mismo tribunal y suprema junta de competencias respectivo al año de 1835; ha hecho presente la direccion jeneral de aduanas á S. M., que publicada la ley de presupuestos del año último, han debido cesar los abonos de estas clases que se han estado haciendo por la direccion jeneral del real tesoro en virtud de la real orden de 16 de junio de 1834, respecto á que cada ministerio debe atender á las cargas respectivas al presupuesto asignado, con lo que se evitan confusiones en las oficinas de rentas, y se procede con un sistema mas ordenado de cuenta y razon; y enterada S. M. de todo, se ha dignado mandar se comunique á los ministerios de Gracia y Justicia y al de la Gobernacion del reino, que las autoridades que dependen de ellos no reclamen bajo pretexto alguno cantidades de penas de cámara, pues que esta renta lo es del estado, y no obligada á satisfacer atenciones particulares que deben ser satisfechas de sus respectivos presupuestos desde 1.º de enero de 1835, quedando á cargo del ministerio de Hacienda el pago de atrasos hasta dicha época de los fondos que se recauden del ramo por débitos hasta la misma. Y de real orden lo traslado á V. S. para los efectos convenientes, y en consecuencia de lo pedido por esa direccion en papel de 12 de julio último."

La cual traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1836.—El marques de Montevirjen.

La que inserto á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 31 de agosto de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El comisionado principal de arbitrios de amor-

lización de esta provincia en oficio fecha 5 del actual, intervenido por la contaduría de dicho ramo, me dice lo siguiente:

«Para que tenga efecto lo dispuesto por la dirección jeneral del ramo en su circular de 30 de agosto anterior sobre las subastas de oficios secuestrados por valimiento, he creído oportuno se comuniquen á los ayuntamientos á quienes comprende por el Boletín oficial de la provincia la adjunta minuta, que espero se servirá V. S. mandar insertar en dicho periódico si la encontrase arreglada.»

Y habiéndola hallado conforme á lo dispuesto por la dirección jeneral he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para que las justicias y ayuntamientos de los pueblos donde haya oficios secuestrados cumplan con la minuta del comisionado, teniendo presente la instrucción que se cita para que en un todo tenga efecto cuanto en ella se dispone por la dirección jeneral. Toledo 7 de setiembre de 1836. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Minuta de que se hace relacion en el oficio anterior.

Comision principal de arbitrios de amortización de la provincia de Toledo. — La dirección jeneral del ramo en circular de 30 de agosto último me dice entre otras cosas lo siguiente: «Que se proceda desde luego por los ayuntamientos, que tienen secuestrados sus oficios enajenados de la corona por insolvencia del valimiento, á formalizar los expedientes de subasta para el arriendo de los mismos en el año próximo con entera sujeción á lo prevenido en la instrucción de primero de setiembre del año anterior, en intelijencia de que las subastas se han de realizar precisamente en los mismos puntos donde radican los oficios.» Lo que comunico á los ayuntamientos comprendidos en la preinserta resolución para su cumplimiento, advirtiéndoles que la instrucción, á que se hace referencia se insertó en el Boletín oficial de esta provincia de 4.º de octubre del año último, número 118. Asimismo advierto á citados ayuntamientos, que las personas designadas para asistir á los actos de remate en representación de la amortización, serán las mismas á quienes se autorizó al efecto en el año anterior por esta comision principal y sus subalternas en los respectivos partidos, y en su defecto los procuradores síndicos de cada pueblo, quienes espero admitan gustosos dicha comision en obsequio del mejor servicio del estado. Y para que pueda llevarse á efecto sin el menor entorpecimiento lo dispuesto en el art. 12 de la espresada instrucción, cuidarán los ayuntamientos de remitir los expedientes de subasta tan luego como se hallen concluidos, á las comisiones de arbitrios á que pertenezca el pueblo, con lo que se evitarán los perjuicios que de no hacerse así pudieran seguirse. Toledo 5 de setiembre de

1836. — El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa. — Con intervencion de la contaduría, Felix García de Cuerva.

Causas formadas y determinadas en la subdelegación de rentas de esta provincia.

Una contra Basilio Madrigal, vecino de Illescas, por haberle aprehendido el 10 de mayo de este año varios géneros de ilícito comercio, valorados en ciento noventa y ocho reales, en la que practicado el sumario con declaración del procesado, y hecho reconocimiento del género, se declaró su comiso en auto de 26 del mismo mayo, condenándole en la multa de un ducado, aplicada á los aprehensores, en las costas y apercibimiento.

Otra contra Plácido Garoz, vecino de Vargas por aprehension de dos piezas de percal de ilícito comercio, valoradas en doscientos treinta y dos reales, en la que practicado el sumario, recibida declaración al procesado, y hecho reconocimiento y valoración del género, se falló en auto de 2 de julio último, declarando el comiso del percal, condenando al Plácido en la multa de cuatro ducados, aplicados á los aprehensores y en las costas, apercibido para lo sucesivo.

Otra contra Francisca Lopez, viuda y vecina de Fuensalida, por haberla aprehendido el 2 de julio último varios géneros de ilícito comercio, valorados en trescientos veinte y dos reales y diez y siete maravedis, en la que practicado el sumario, reconocido el género, y recibida declaración á la procesada, recayó auto en 28 del mismo julio, declarando el comiso del género, condenando á la Francisca en cuatro ducados, aplicados á los aprehensores, en las costas y apercibimiento para lo sucesivo.

GOBIERNO POLITICO.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 2 del actual me comunica la real orden que copio.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino la real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido darme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

«Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las cortes de 14 de abril de 1814, que atribuye esta facultad á los jefes políticos de cada provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano.»

De real orden la traslado á V. E. para su in-

teligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 31 de agosto de 1836. — José Lapdero.

De la propia real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la he mandado insertar en el Boletín de este dia para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y que en lo sucesivo dirijan á este gobierno político con arreglo á la ley todos los recursos en caso de irracional disenso para contraer matrimonio. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de setiembre de 1836. — Juan Pedro de Quijana. — Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de esta ciudad, se llaman opositores al vinculo y memorias que en ella fundó Agustín Perez de Ubeda: las personas que se crean con derecho á su goce, acudirán por mi escribania en término de quince dias contado desde esta fecha á acreditarlo; en intelijencia que pasado se procederá en el expediente á lo que haya lugar. Toledo 5 de setiembre de 1836. — Felipe Sanchez.

TOLEDO.

La heroica resistencia que hizo en su casa de Nambroca el cirujano y Guardia nacional D. Miguel Rojo durante las cuatro horas que permaneció la faccion en dicha villa nos impele á insertar los pormenores que el mismo Rojo nos ha remitido, y son los siguientes:

A las cuatro de la mañana del 29 de agosto se presentó el alcalde á mi ventana, yendo acompañado de los facciosos que en número de 70 á 80 montados acababan de entrar capitaneados por la Diosa y otros cabecillas. Llamó aquel, y levantándome de la cama sin vestirme abrí un postigo y preguntándole qué se le ofrecia, contestó abriese la puerta, á lo que repetí qué objeto se proponian. Contestaron los que le acompañaban que entregase el caballo y armas, ofreciéndome las mayores seguridades de que nadie ofenderia mi persona. Les dije se aguardasen, y tomando las armas, al grito de viva Isabel II disparé un tiro con direccion al único que se dejaba ver por estar los demas guarecidos de modo que no los podia ofender, el cual resultó herido de ambas manos, en términos de inutilizarselas enteramente, seguidamente me resolví abrir del todo dicha ventana, y colocado de pie en ella volví á disparar otra de las armas que tenia preparadas con direccion á los que se hallaban guarecidos en el umbral de la puerta. Estos y otros muchos de las inmediaciones me dirijieron una descarga, la que

afortunadamente solo me ofendió haciéndome una lijera herida en las manos, pasando las balas por entre el pecho y brazos, yendo á parar á la pared opuesta despues de haber atravesado las cortinas. Cercaron la casa poniéndose á cubierto de mis tiros que desde todos los puntos que me era posible les dirija, no siéndome posible el estar en uno por los muchos que podian fácilmente franquear: á la hora y media de continuar los disparos de una y otra parte, y no accediendo á sus instancias de que les entregase caballo y armas y me dejarían, con mas ardor les rechazaba dirigiéndoles los mayores insultos y desafíos, incendiaron la casa por cinco puntos, situándose algunos tiradores en disposicion de avestir sus disparos á las ventanas en que me dejaba ver de un momento en otro ya para desafiarlos, ya para hacerles fuego y no entrasen al patio en que estaba la cuadra con el caballo. Cuando empezó el fuego mi mujer, criada y el criado, que hasta entonces me servian unos para cargar, otras para cuidar de darme aviso si por algun punto se dejaban ver descubiertos algunos grupos, empezaron á desmayar y suplicar desistiese, pues habian ya franqueado ambas puertas de la calle y hndido el techo de las contiguas habitaciones incendiadas. En este conflicto, seguro ya de que notaría en penetrar el fuego, y que llamaba mas que nunca su atencion por las ventanas, insultándoles mas y mas, proporcionaron las mujeres su salida tirándose por una ventana á los tejados inmediatos: la idea de saber se hallaban las mujeres en seguridad aumentó mi ardor, y determinando vender cara mi existencia, les desafiaba para que penetrasen por las puertas franqueadas por el fuego. Pero viendo que despues de cuatro ó cinco horas no habian adelantado cosa alguna, y que el hallarme rodeado de llamas y en medio de una densa nube de de humo, en vez de causarme anonadamiento me ponía en un estado de defensiva y ofensiva desesperada, me instaban con espresiones halagüeñas para que entregase el caballo y las armas, y no continuarían hostilizándome. A esto les contesté siempre con las espresiones mas denigrativas, prefiriendo ser víctima de las llamas á admitir su engañosa piedad. Entonces empezaron las amenazas diciendo que no se marcharian hasta que me hiciesen perecer y tener el placer de picarme, y que permanecerian si necesario fuese uno, dos ó mas dias. A la hora ó poco mas que seria como la de las diez se fueron retirando á la plaza, y de allí al campo por no caer en manos de alguna columna. Advirtiéndome que mi criado, muchacho de catorce años, me hizo compañía hasta lo último; cargándome las armas, cuidando de avisarme y haciendo masa de pólvora para las chimeneas de las dos escopetas de piston que tenia, por haberseme acabado los pistones.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

Provincia de

Pueblo

MILICIA NACIONAL.

ESTADO DE FUERZA Y ARMAMENTO EN DICHO PUEBLO Y SU TÉRMINO EL DIA DE LA FECHA.

INFANTERIA.										ARMAMENTO.											
Bata-llones.	Com-panias.	Mitad.	Es-cuadra.	Coman-dantes.	Capi-tanes.	Ayu-dantes.	Te-nientes.	Subte-nientes.	ROMANE DEL COMANDANTE.	Sargen-tos pri-meros.	Sargen-tos se-gundos.	Tambo-res.	Pijos.	Cabos prime-ros.	Cabos se-gundos.	Milicianos.	TOTAL DE TROPA.	Fusiles.	Es-copetas.	Ba-yonetas.	
<i>Total..</i>																					

La Artilleria se expresará del mismo modo que la Infanteria.

CABALLERIA.

ARMAMENTO.

Esca-drones.	Compa-nias.	Tercios.	Es-cuadra.	Coman-dantes.	Ca-pitanes.	Ayu-dantes.	Te-nientes.	Subte-nientes.	ROMANE DEL COMANDANTE.	Sargen-tos pri-meros.	Sargen-tos se-gundos.	Trom-petas.	Cabos prime-ros.	Cabos se-gundos.	Milicianos.	TOTAL DE TROPA.	Ter-ceros.	Pistolas.	Sables y espadas.	
<i>Total..</i>																				

NOTAS. 1.º Solo se expresará en el estado el nombre del comandante cuando sea subteniente á lo menos; y en los estados de los pueblos que tengan mas de un batallon ó escuadron se pondrán los nombres de todos sus comandantes. 2.º En el estado de cada pueblo se expresará por nota el número de armas de toda especie que haya recibido de los almacenes nacionales, y la fecha en que esto se haya verificado. 3.º En cada estado se omitirán las casillas innecesarias, como por ejemplo, donde haya batallon son inútiles las casillas de compañías, mitad y escuadra; donde solo haya compañía son inútiles las de batallon, mitad y escuadra, donde solo haya escuadra no hay que poner las de batallon, compañía ni mitad, ni las de comandantes, capitanes, ayudantes &c., y así de los demas.

Fecha.

Firma del Alcalde.